

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de abril del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, que aún no cuentan con planes o programas de desarrollo urbano municipal, para que en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia formulen, actualicen, revisen, modifiquen y en su caso, aprueben, dichos planes o programas, en los términos previstos en la fracción I, del artículo 11, de la Ley Número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA”

*En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la Proposición con Punto de Acuerdo, hasta la formulación del presente dictamen.*

*En el apartado de “**CONTENIDO**” se señala el objeto y descripción de la Proposición de estudio.*

*En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones, que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales, se sustente el presente Dictamen con Punto de Acuerdo.*

ANTECEDENTES

*En sesión celebrada el **05 de febrero del 2025**, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con punto de Acuerdo, por el que la presente Legislatura, con pleno respeto a la división de Poderes, al estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus competencias, elaboren sus Planes de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 11,*

fracción I, de la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. **Suscrita la Diputada Violeta Martínez Pacheco.** Con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

Por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, el **07 de febrero del 2025**, esta Comisión Dictaminadora recibió, para los efectos conducentes, el oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/0658/2025**, de fecha **05 de febrero del 2025**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la cual fue distribuida a las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, para su estudio y posterior dictamen. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción II, 241 y 244, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

CONTENIDO

Una vez analizados los requerimientos contenidos dentro del asunto del estudio, esta comisión, estima que la Propuesta con Punto de Acuerdo, cumple en lo general, con los requisitos formales que se exige en la práctica para su presentación, que se establece en el artículo 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231.

Que la proposición de Punto de Acuerdo, pretende exhortar a las Instituciones Públicas para que realicen informes de los avances de obra de diversas construcciones, afectadas por el huracán John en Acapulco.

En virtud de lo anterior, el Diputado promovente, expone en los considerandos que:

No debemos perder de vista que el Constituyente, en el artículo 115, de la Carta Suprema, dejó establecido que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el **municipio libre**.

Dentro de esas bases, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme al marco legal vigente; en ese orden de ideas, de la lectura del texto del artículo 115 constitucional, se desprende que los ayuntamientos están facultados para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de las entidades federativas, entre otros instrumentos legales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En la parte concreta y específica que interesa, no podemos perder de vista la fracción V, inciso a), del referido mandato constitucional, la cual dispone que los municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras funciones para: “...formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal...”

*En armonía con lo que se ha expuesto, tenemos que la ley 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la fracción I, del artículo 1, en la parte que interesa, prevé, que los ayuntamientos podrán formular, actualizar, revisar, modificar y aprobar, sus **planes o programas de desarrollo urbano**, así como los atlas de riesgo municipales, en el primer año de su administración.*

Es oportuno destacar que el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) municipal, es una herramienta que sirve para orientar la planificación y el desarrollo de un municipio; tiene como objetivo que se mejore la calidad de vida de sus habitantes, así como su entorno.

Un adecuado Plan Municipal de Desarrollo Urbano, debe establecer con claridad las políticas, estrategias y objetivos para el adecuado desarrollo urbano de cada municipio; por eso, se debe exhortar a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que, en cumplimiento al marco legal vigente, al elaborar su Plan Municipal de Desarrollo:

- *Determinen la zonificación del territorio;*
- *Definan de manera clara los destinos del suelo;*
- *Establezcan las normas de uso y aprovechamiento del suelo;*
- *Planeen acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y,*
- *Orienten la actividad económica para obtener el máximo beneficio social.*

Además, los ayuntamientos deben dejar establecido de manera clara, exacta y precisa en su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las reglas para poder:

- *Regular y orientar el desarrollo urbano en cada municipio;*
- *Promover la inversión pública y privada;*
- *Organizar el trabajo de la administración pública municipal en materia de urbanización, y,*
- *Concertar actividades con organizaciones e interesados en el desarrollo del municipio.*

Por lo expuesto hasta este punto, se deberá exhortar a cada administración municipal para que en su Plan de Desarrollo Urbano municipal se incluya:

- *Proyectos de inversión pública y privada;*

- *Obras y acciones regionales que detonen la adecuada urbanización de cada una de sus zonas poblacionales;*
- *Infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica siempre en beneficio de sus habitantes;*
- *El desarrollo económico a partir de la adecuada planeación urbanística municipal se logre en beneficio su población, y,*
- *Reglas estrictas e inflexibles de protección y conservación del medio ambiente.*

Por lo que se ha expuesto, el contenido que debe reunir cada Plan Municipal de Desarrollo Urbano, es destacar la obligación de los ayuntamientos para asegurar la participación ciudadana y vecinal; ello, en razón del derecho humano de los ciudadanos de participar y tener acceso a la información en materia medioambiental, debiendo la autoridad municipal en cumplimiento a esa obligación constitucional, garantizar que sus habitantes tengan la posibilidad real de ser escuchados y participar en la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano, que de manera indudable, impactará en el medio ambiente; es por ello, que se tiene la convicción de que el Estado, (a través de los ayuntamientos) debe garantizar el derecho fundamental a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental, durante el proceso de elaboración de los programas de desarrollo urbano, pues su aplicación o materialización, indudablemente repercutirá en el ecosistema del que se beneficia la población de la ciudad o municipio en el que se pretenda ejecutar.

CONSIDERACIONES

Los municipios son la célula política y administrativa de México, ya que cada uno cuenta con un gobierno o ayuntamiento para desempeñar sus competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal Local y las leyes que de ellas emanen. Actualmente, en el país existen 2,465 municipios. Oaxaca es la entidad federativa que más municipios tiene, con un total de 570, mientras que los estados de Baja California y Baja California Sur son los que menos poseen, con solo 5 municipios cada uno. El municipio con mayor extensión territorial es el de Ensenada, en Baja California, con 51,952.3 km²; y el más poblado es el de Ecatepec, en el Estado de México, con una población de 1,677,678 habitantes.

El municipio de Guerrero, con mayor población, según datos del censo de 2020, es Acapulco de Juárez, con 779,566 habitantes, Chilpancingo de los Bravo: 283,354 habitantes, Iguala de la Independencia: 154,173 habitantes.

El municipio de Guerrero, con menor población en 2020, fue Atlamajalcingo del Monte, con 5.328 habitantes.



La planeación municipal, es una de las características principales de un buen gobierno. Más que una formalidad con la cual se debe cumplir, es el hilo rector de trabajo del gobierno municipal. Al planear podemos tomar mejores decisiones, más informadas y de manera organizada, para lograr una gestión pública exitosa y eficiente. Así, los recursos se administran mejor, se previenen riesgos, se evitan gastos innecesarios y hay mayor claridad al momento de ejecutar las acciones públicas.

El plan municipal de desarrollo, es una herramienta de planificación que dirige y orienta el cumplimiento de la autoridad municipal, el rumbo del Municipio y que facilita a la gestión de programas federales, estatales, mezclas de recursos y proyectos acordes a las necesidades y características que nuestras comunidades.

El objetivo principal de un Plan de Desarrollo Municipal, es establecer las directrices para mejorar el bienestar y desarrollo de los ciudadanos, orientando la gestión municipal, hacia la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades. En resumen, el PMD, es una herramienta fundamental para la gestión municipal, que permite a los gobiernos locales planificar y ejecutar acciones que promuevan el desarrollo integral y el bienestar de sus habitantes.

La Agenda 2030, presenta una perspectiva integral y multidimensional para enfrentar mejor los desafíos en los municipios. Al ser la unidad territorial básica y conocer las necesidades más inmediatas de la población, los municipios son clave para poder cumplir con la Agenda 2030 y ofrecer mejores soluciones a los problemas a partir de sus competencias y atribuciones.

La Elaboración y Propósito:

- **Diagnóstico Integral:**

El plan debe comenzar con un análisis exhaustivo de la situación del municipio, identificando sus fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.

- **Definición de objetivos:**

Se establecen metas claras y medibles que se quieren alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, considerando las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

- **Ejes estratégicos:**

Se definen áreas prioritarias de acción, como desarrollo económico, social, ambiental, infraestructura, etc., que guiarán la gestión municipal.

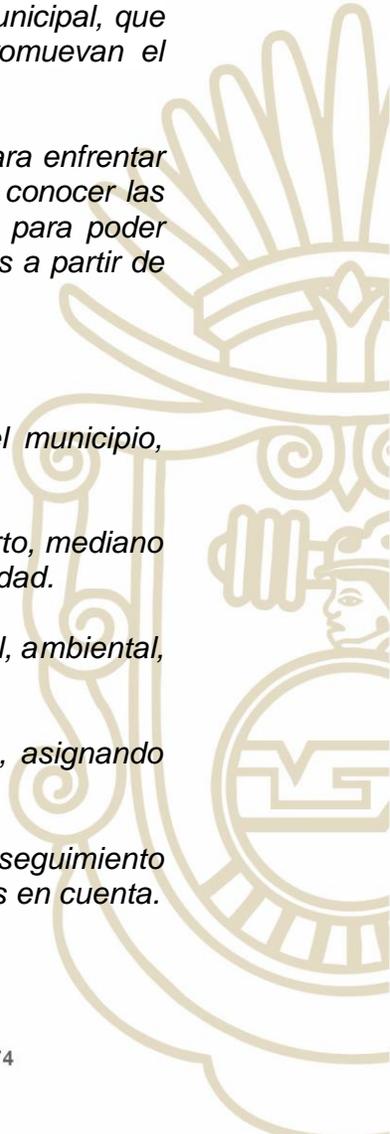
- **Programas y acciones:**

Se diseñan proyectos y actividades concretas para lograr los objetivos, asignando responsabilidades y recursos.

- **Participación Ciudadana:**

Se busca la participación activa de los ciudadanos en la elaboración y seguimiento del plan, garantizando que sus necesidades y expectativas sean tomadas en cuenta.

- **Marco Legal:**





El plan debe estar alineado con las leyes y regulaciones aplicables, así como con los planes de desarrollo estatal y nacional.

Beneficios:

- **Alcalde Bienestar Social:**

Mejora la calidad de vida de los ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos, la promoción del desarrollo económico y social, y la protección del medio ambiente.

- **Desarrollo Armónico:**

Fomenta un crecimiento equilibrado y sostenible, considerando las necesidades de todos los sectores de la población.

- **Mayor Eficiencia en la Gestión Pública:**

Permite una mejor planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, optimizando el uso de los recursos públicos.

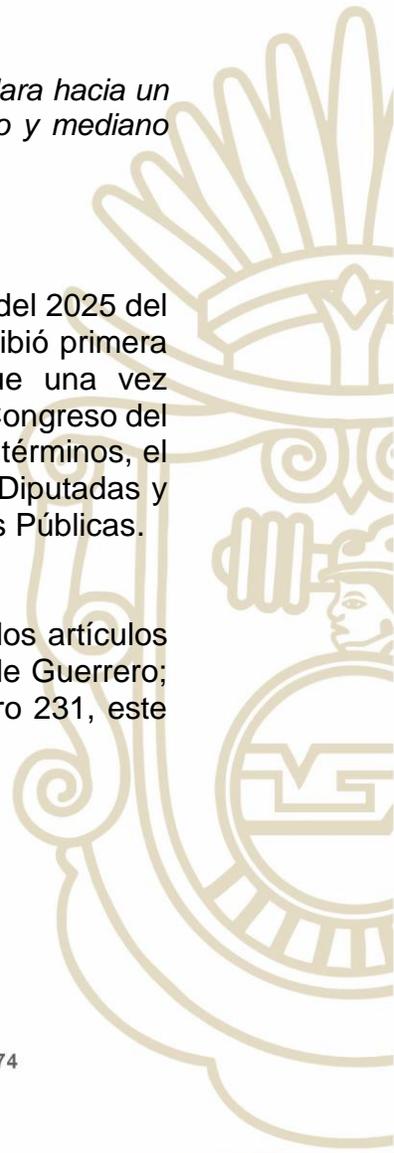
- **Fortalecimiento Institucional:**

Contribuye a la consolidación de la democracia local y a la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Con la planeación municipal, abrimos las puertas para tener una visión clara hacia un futuro mejor. También, nos permite establecer metas y acciones a corto y mediano plazo que contribuyan al cumplimiento de objetivos a largo plazo”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 30 de abril y 06 de mayo del 2025 del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:





ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, **exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, que aún no cuentan con planes o programas de desarrollo urbano municipal, para que en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia formulen, actualicen, revisen, modifiquen y en su caso, aprueben, dichos planes o programas, en los términos previstos en la fracción I, del artículo 11, de la Ley Número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.**

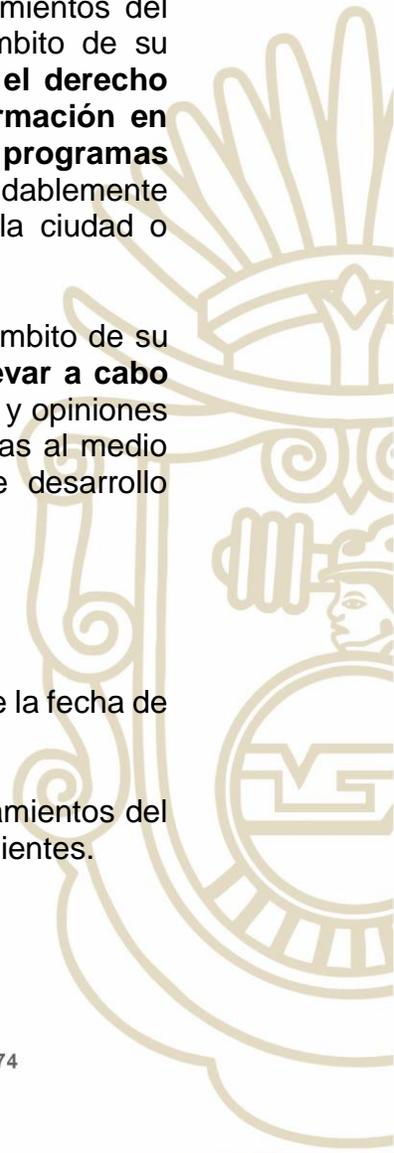
ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo anterior, los ayuntamientos del Estado de Guerrero en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia, **deberán llevar a cabo las acciones que garanticen el derecho fundamental a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental durante el proceso de elaboración de los programas de desarrollo urbano,** pues su aplicación o materialización indudablemente repercutirá en el ecosistema del que se beneficia la población de la ciudad o municipio en el que se pretenda ejecutar.

ARTÍCULO TERCERO. - En ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia, los ayuntamientos del Estado de Guerrero, **deberán llevar a cabo foros ciudadanos,** en donde se expongan y escuchen las propuestas y opiniones derivadas de la experiencia y vivencias de los ciudadanos relacionadas al medio ambiente, lo cual indudablemente, producirá un plan municipal de desarrollo sustentable en beneficio de la población del Estado de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los ayuntamientos del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales correspondientes.





TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA RESPETUOSA, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE AÚN NO CUENTAN CON PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FORMULEN, ACTUALICEN, REVISEN, MODIFIQUEN Y EN SU CASO, APRUEBEN, DICHS PLANES O PROGRAMAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY NÚMERO 790, DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.)

